



## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N°166-2024-SGPUC-GDUI-MDP



Pocollay, 16 de Diciembre del 2024

### VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Sr. ESCUAL JUAN ALARCON ALARCON, en contra del acto administrativo contenido en la Carta N°0616-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 14.11.2024;

### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo Político, Económico y Administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27444, regula el "Principio de Legalidad", señalando que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General en el numeral 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, conforme a la Ordenanza Municipal N°019-2019-MDP-T, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, en el artículo N°76.- Son funciones de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro las siguientes: (...) a) Resolver en primera instancia, y en el recurso de reconsideración en procedimientos del ámbito de su competencia y al TUPA de la Municipalidad;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en sus Artículos 217°, 218° Literal a) y 219° establecen los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, por lo que, es esta instancia administrativa la que debe determinar su admisión o su procedencia por poseer plena competencia sobre el tema recurrido;

Que, asimismo bajo la normativa de la Ley de Procedimiento Administrativo General en el Artículo 208.- Recurso de reconsideración, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante documento registro CUD 50626-2024, el administrado Escual Juan Alarcon Alarcon solicita COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO para el predio con ubicación en la AV. VILAUTA S/N OTR. SECTOR SANTA RITA VALLE TACNA, del distrito de Pocollay, para el funcionamiento de "ALMACEN DE ALIMENTOS".

Que, con Carta 616-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 14 de noviembre del 2024 la Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro concluye que la Zonificación establecida según el INDICE DE USOS Y COMPATIBILIDADES DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE TACNA 2015-2025, NO ES COMPATIBLE para "ALMACEN DE ALIMENTOS", ubicado en la AV. VILAUTA S/N OTR. SECTOR SANTA RITA

CUD: 56501 - 2024



**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO  
URBANO Y CATASTRO N°166-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



VALLE TACNA, del distrito de Pocollay, ya que recae sobre una zonificación calificada como **ZA – ZONA AGRICOLA**, lo cual no cuenta con Zonas compatibles.

Que, con documento con Registro CUD 52495, el usuario solicita la RECONSIDERACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE USOS con fecha 27 de noviembre del 2024.

Que, según la Ley N° 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, y su modificatoria mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 1674 en el Artículo 35.- Restricciones: "35.1. Se encuentra restringida la ocupación, uso o disfrute urbano no autorizado del suelo que comprende:(...)9. Las áreas destinadas por el Plan de Desarrollo Urbano o Plan de Desarrollo Metropolitano, según corresponda, para el ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y análogas"; "35.2. Será nula la actuación del Gobierno Local que conceda u otorgue derechos sobre las áreas antes mencionadas. En el caso de las áreas indicadas en los numerales 1, 2, 5, 6 y 9 del numeral 35.1..." y 35.3. Los funcionarios públicos que otorguen cualquier derecho, o promuevan la ocupación de las áreas antes mencionadas, incurrir en responsabilidad funcional y son pasibles de ser denunciados penalmente ante el Ministerio Público, a efectos de que se investigue la comisión del delito previsto en el artículo 376-B del Código Penal".

Que, con respecto al Código Penal en su Artículo 311: "Utilización indebida de tierras agrícolas: El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años".

Por las consideraciones expuestas en la presente y de conformidad con lo previsto por el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado SR. ESCUAL JUAN ALARCON ALARCON, en contra del acto administrativo contenido en la CARTA N°0616-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T, de fecha 14.11.2024 con la cual se declara que la Zonificación establecida según el INDICE DE USOS Y COMPATIBILIDADES DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE TACNA 2015-2025, **NO ES COMPATIBLE** para "ALMACÉN DE ALIMENTOS".

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de primera instancia.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución al administrado y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, al Equipo Funcional de Tecnología de las Información y Comunicaciones para la publicación en el portal web de la Municipalidad: [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.gob.pe/munipocollay](http://www.gob.pe/munipocollay).

**REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ARQ. MIRIAM ALAZÁR BAZÁN  
Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro

C.c. Archivo  
SGPUC  
EFTIC  
INTERESADO

CUD: 56501 - 2024